



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA CORRESPONSABILIDAD PATERNAL Y SU RELACIÓN CON EL  
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO  
DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

PERALTA MOCHA LUIS ALFREDO  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA CORRESPONSABILIDAD PATERNAL Y SU RELACIÓN CON  
EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA ASEGURAR EL  
CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

PERALTA MOCHA LUIS ALFREDO  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

LA CORRESPONSABILIDAD PATERNAL Y SU RELACIÓN CON EL INTERÉS  
SUPERIOR DEL NIÑO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES  
ALIMENTICIAS

PERALTA MOCHA LUIS ALFREDO  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

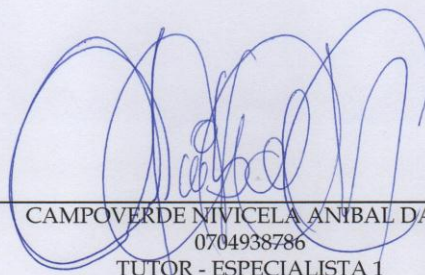
CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

MACHALA, 10 DE ENERO DE 2018

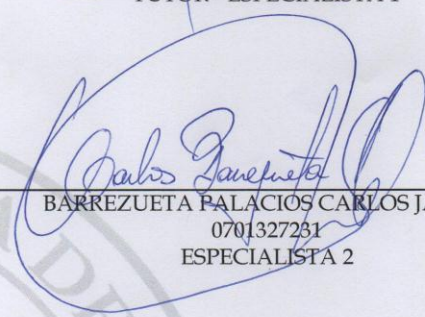
MACHALA  
10 de enero de 2018

**Nota de aceptación:**

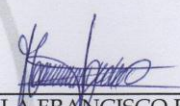
Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LA CORRESPONSABILIDAD PATERNAL Y SU RELACIÓN CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO  
0704938786  
TUTOR - ESPECIALISTA 1



BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER  
0701327231  
ESPECIALISTA 2



OJEDA DAVILA FRANCISCO RODRIGO  
0701381584  
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: miércoles 24 de enero de 2018 - 22:14

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** TRABAJO TITULACIÓN PARA PRESENTAR.docx (D33974148)  
**Submitted:** 12/19/2017 4:29:00 AM  
**Submitted By:** lperalta\_est@utmachala.edu.ec  
**Significance:** 5 %

### Sources included in the report:

V111.docx (D13917221)  
ABG. GRACE TATIANA LUZARDO CENTENO.pdf (D21667012)  
TESIS FRANKLIN RIVERA BRAVO.doc (D13721204)  
Proyecto de Investigación Teófilo Hernán Benavides Yánez.docx (D15835562)  
PAUL MEDINA.docx (D29710896)  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110>  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77338632001>

### Instances where selected sources appear:

11



## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, PERALTA MOCHA LUIS ALFREDO, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado LA CORRESPONSABILIDAD PATERNAL Y SU RELACIÓN CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

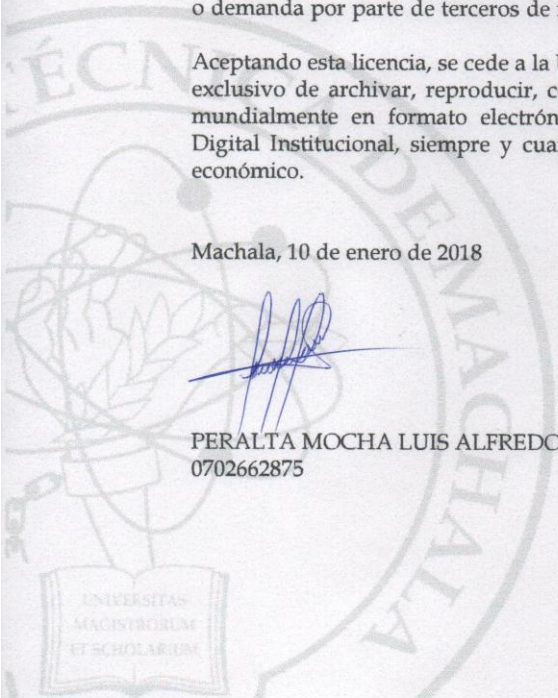
El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 10 de enero de 2018



PERALTA MOCHA LUIS ALFREDO  
0702662875



## **IV. RESUMEN**

**TÍTULO: LA CORRESPONSABILIDAD PATERNA Y SU RELACIÓN CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.**

**Autor:**

**Luis Alfredo Peralta Mocha**

**Tutor:**

**Abg. Anibal Campoverde Nivicela, Mgs.**

La sociedad ecuatoriana en los últimos años ha sufrido grandes cambios socioeconómicos repercutiendo en las familias lo que ha generado una desintegración familiar, frecuentemente se observa parejas de esposos que se separaran a través del divorcio, o a su vez, uno de ellos abandona su hogar dejando a un lado la responsabilidad paterna en el cuidado y mantención de sus hijos. El presente trabajo investigativo tiene como objetivo fundamental analizar las normativas de la legislación ecuatoriana que permiten el cumplimiento de las pensiones alimenticias a través de los procesos y procedimientos que protegen sus derechos, mediante la aplicación de los principios constitucionales establecido en la constitución y en los tratados internacionales que reafirma al Ecuador como un país garantista al considerar a los menores como titulares de derechos. Además se analiza el rol del estado y la familia en la protección de los derechos de los menores, y la aplicación del principio del interés superior del niño convirtiéndose en un instrumento jurídico que obliga a los administradores de justicia motivar sus resoluciones cuando esté de por medio sus derechos, en este caso el de alimentos.

**PALABRAS CLAVES:** Corresponsabilidad paterna, interés superior del niño, estado garantista, titulares de derechos, derecho de alimentos.

#### **IV. SUMMARY**

**TITLE: THE PARENTAL RESPONSIBILITY AND ITS RELATIONSHIP WITH THE SUPERIOR INTEREST OF THE CHILD TO ENSURE THE COMPLIANCE OF THE FOOD PENSIONS.**

**Author:**

**Luis Alfredo Peralta Mocha**

**Tutor:**

**Abg. Anibal Campoverde Nivicela, Mgs.**

Ecuadorian society in recent years has undergone major socio-economic changes impacting families which has generated a family breakdown, frequently observed spouses of couples who separated through divorce, or in turn, one of them leaves his home leaving behind One side is parental responsibility in the care and maintenance of their children. The main objective of this research work is to analyze the regulations of the Ecuadorian legislation that allow compliance with maintenance payments through the processes and procedures that protect their rights, through the application of the constitutional principles established in the constitution and treaties. that reaffirms Ecuador as a guarantor country when considering minors as holders of rights. In addition, the role of the state and the family in the protection of the rights of minors is analyzed, and the application of the principle of the best interests of the child becomes a legal instrument that obliges the administrators of justice to motivate their resolutions when this is your rights, in this case the food.

**KEYWORDS:** Parental responsibility, best interests of the child, guarantee state, rights holders, right to food.



## INDICE

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3
DESARROLLO.....	5
<b>1. EL ROL DEL ESTADO Y LA FAMILIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR</b>	
1.1 El estado como garantista de derechos	
1.2 Los niños titulares de derecho	
1.3 La corresponsabilidad paternal en la Constitución del Ecuador	
<b>2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS</b>	
2.1 El principio del interés superior del niño	
2.2 El derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana	
CONCLUSIONES.....	16
BIBLIOGRAFÍA.....	17

## INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más frecuentes que atraviesan los menores de padres separados es asegurar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias por parte de los alimentantes; debido al incumplimiento y actuaciones ilegales por parte de los progenitores y familiares responsables de cumplir con este derecho. Es imprescindible mencionar que los Instrumentos Internacionales de Derechos y nuestra Constitución establecen la responsabilidad del estado, la sociedad y la familia para que los menores tengan la oportunidad de disponer de los recursos económicos necesarios que les permita cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vestimenta, recreación, entre otros, para asegurar el derecho a una vida digna , y así asegurar el cumplimiento del principio del interés superior del niño, a través de leyes que exijan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia por el alimentante. El presente estudio se enmarca en el campo del Derecho Constitucional y el Derecho de Menores, estableciéndose como objeto de estudio LA CORRESPONSABILIDAD PATERNAL EN EL CUIDADO DE LOS HIJOS.

La familia es la base de la sociedad, razón suficiente para exigir a los padres su corresponsabilidad en el desarrollo integral del menor, a través del cuidado, mantenimiento y dirección del hogar, obligándolos a proveer de los recursos socioeconómicos adecuados para cubrir de manera satisfactoria sus necesidades básicas. De esta forma se vincula la corresponsabilidad paternal con el principio del interés superior del menor, el cual tiene como finalidad satisfacer y asegurar el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los menores, imponiendo a todas las autoridades de los diferentes ámbitos y a las instituciones públicas y privadas la obligación de ejecutar las leyes y sus

decisiones para el cumplimiento de este principio constitucional con el objetivo de lograr la realización de los derechos del menor

El Estado a través de sus instituciones formula las políticas sociales y jurídicas para asegurar el cumplimiento de los derechos de los menores, razón por la cual el derecho a los alimentos de los menores se encuentra en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en la Constitución de la República del Ecuador y Convenios Internacionales. Además el estado adoptará las medidas necesarias a través de sus leyes rigurosas y sancionadoras con el único fin de asegurar el derecho del menor y evitar los retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias.

El presente trabajo analiza la obligación que tienen los padres con respecto al cumplimiento del derecho de alimentos al menor, en razón que la Constitución establece que los alimentados se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, motivo por el cual es importante investigar este problema por las consecuencias socioeconómicas que genera en los menores el incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte de sus padres, para lo cual se plantea como objetivo general: Definir el rol del estado para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, con sus respectivos objetivos específicos: 1.-) Establecer las políticas estatales para garantizar el cumplimiento del principio del interés superior del menor 2.) Determinar la obligación legal de los padres en el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias

Como unidades de análisis se estableció: 1.-) El rol del estado y la familia en la protección de los derechos del menor; 2.-) El interés superior del menor y su relación con la protección del derecho de alimentos. Para el desarrollo del presente proyecto se emplearán los métodos deductivo e inductivo los mismos que permitirán dar un enfoque de los aspectos generales y particulares de cada tema con la finalidad de realizar un análisis profundo del tema de investigación que nos permita establecer las respectivas conclusiones y recomendaciones del tema investigado.

## DESARROLLO

### 1. EL ROL DEL ESTADO Y LA FAMILIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR

#### 1.1 El estado como garantista de derechos

Los estados mediante el uso de la justicia tienen el deber de proteger los derechos humanos a través de la rigidez constitucional. (Rentería, 2008, pág. 104). El término garantista implica asegurar, tutelar, defender, proteger; jurídicamente el estado a través de sus leyes establece los instrumentos para defender e inclusive reparar los derechos de los individuos frente a una violación, trasgresión por parte de otros individuos, e inclusive por parte del poder estatal. La obligación de garantizar consiste en el deber del estado de adoptar las medidas necesarias que permitan a todos los individuos el goce y ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos

Norberto Bobbio afirma que las actividades desarrolladas por los organismos internacionales para la tutela de los derechos humanos pueden ser consideradas bajo tres aspectos: promoción, control y garantía. (...) Por actividades de garantía entiende la organización de una verdadera tutela jurisdiccional de carácter internacional, sustitutiva de la nacional, cuando ésta sea insuficiente o falte sin más (Ovalle, 2016, pág. 158)

La comunidad mundial considera la garantía de los derechos humanos a nivel internacional como un medio superior al de los estados nacionales, bajo estos lineamientos la Constitución del Ecuador establece un sistema de garantías para proteger los derechos con la finalidad de garantizar la dignidad del ser humano, adecuando las leyes y demás normas jurídicas a los derechos consagrados en la Carta Magna y los tratados internacionales, razón por la cual no habrá alguna ley o acto del poder público que pueda atentar contra los derechos de los ecuatorianos.

El concepto de garantías constitucionales es básicamente de carácter procesal, y comprende todas las condiciones necesarias para el ejercicio y la defensa de los derechos humanos ante los tribunales, a través del proceso. (...) con el objeto de que puedan obtener las condiciones necesarias para la resolución

justa y eficaz de las controversias en las cuales intervienen". (Ovalle, 2016, pág. 156)

Según Ovalle, las garantías constitucionales se convierten en un instrumento de defensa de los derechos humanos, en tal virtud los jueces cumplen un rol protagónico, siendo ellos los responsables directos de garantizar el cumplimiento y aplicación de los derechos, ejerciendo una administración de justicia apegados a la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos dando cumplimiento al principio de legalidad, siendo un aspecto básico para establecer la garantía constitucional.

Finalmente debemos concluir que el estado ecuatoriano en virtud del derecho internacional tiene la obligación y el deber de respetar y garantizar los derechos ejerciendo todo su poder a través de las instituciones y servidores públicos encargados de hacer respetar los derechos y de esta forma garantizar el bien común de todos los individuos.

## **1.2 Los niños titulares de derecho**

Los niños y niñas desde que nacen son sujetos de derechos, es decir, tienen igualdad de condiciones que los adultos ante la ley y algunas consideraciones especiales por su condición de niño o niña. Ser sujeto de derechos significa por tanto, el reconocimiento de su participación como actor activo dentro de todos los espacios sociales donde se desarrollan, sean estos familiares, en la comunidad, en las escuelas, entre otros.

Es importante señalar que los derechos de los niños establecidos en las diferentes sociedades tuvieron que pasar por un largo proceso de lucha y concienciación a nivel mundial para que sean reconocidos como sujetos de derechos. En sus inicios las sociedades evidenciaban un trato discriminatorio hacia los niños, a tal punto que ni siquiera se los consideraba como persona. Con la evolución de la sociedad comienzan a crearse normas a su favor, pero seguían siendo insuficientes para alcanzar una protección adecuada. En la edad moderna empieza a elaborarse normativas y a crearse instituciones que brinden protección a los menores ante la situación de desamparo y desprotección que sufrían muchos menores a nivel mundial. Entre las normativas encontramos la Declaración de Ginebra de 1924, (Unidas, s.f.)

La cuestión sobre el alcance de los derechos del niño descansa en la atribución de la categoría de persona a los menores de edad como condición previa y requisito indispensable para que puedan ser considerados como titulares de derechos: «La Convención es un tratado contra una especie de discriminación, la de no considerar a los niños dentro de la categoría de las personas humanas». (Lozano, 2016, pág. 72)

Según Lozano, a partir de la convención de los Derechos del Niño de 1989 se fortalece los principios que aseguran los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la que se establece la Doctrina de Protección Integral en la que cada estado adecua sus sistemas legislativos para proteger los derechos y garantías de los menores, lográndose grandes cambios, generando una gran transformación en el derecho internacional y nacional de los diferentes estados que busca mejorar las condiciones de vida de los menores.

En nuestro continente, la sensibilidad a favor de los niños se fortaleció notablemente durante la segunda mitad del siglo XIX. (...) Sin embargo, la idea de que los niños requerían de cierta protección por su propia condición vulnerable y frágil pronto se relacionó con el concepto de "derechos". La influencia cultural europea, y luego norteamericana, fue clave para la difusión de este enfoque. (Instituto de Historia, 2017, pág. 130)

Según el Instituto de Historia de Santiago, los derechos humanos a favor de los menores se fortalecieron a fines de la edad moderna. El proceso histórico de los derechos de los menores en nuestro país se desarrollaba bajo las mismas experiencias producidas a nivel mundial. En el año de 1937 se aprobó el primer Código de Menores basada en la doctrina de la Situación Irregular, la misma que establecía que los niños, niñas y adolescentes no tenían capacidad por lo que eran considerados objetos más no sujetos de derechos, razón por la cual este código resultó ineficaz al momento de proteger y garantizar los derechos de los niños, porque su finalidad no era hacer efectivo el goce de derechos de los menores, sino más bien la represión y control por parte de los adultos hacia ellos. A pesar de las reformas que se dieron a este código no cumplía con el objetivo esperado que era la efectiva vigencia de los derechos de los menores. Un hecho relevante que permitió dar un cambio sustancial en el planteamiento de los derechos de los menores fue la promulgación de los principios



establecidos en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en razón de que este acontecimiento produjo un cambio en los lineamientos estatales, permitiendo un avance a favor de los derechos de la niñez y adolescencia. Posteriormente en el año de 1990 nuestro país ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño, produciéndose nuevas reformas en el Código de Menores, siendo aún insuficiente para lograr los cambios esperados. EN el año 1997 varios grupo de organizaciones e instituciones sociales lograron incorporar varias normas a favor de los derechos de los niños, posteriormente propusieron un proyecto de Ley para la elaboración del Código de la Niñez y Adolescencia.

Finalmente en el año 2003 se aprobó el Código de la Niñez y Adolescencia, entrando en vigencia el 3 de julio del 2003. Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de los menores en nuestro país, la cual fue resultado de un arduo trabajo de profesionales y organizaciones defensoras de los derechos de los niños. Entre las innovaciones de esta nueva ley está el desarrollo normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley reconocidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Constitución, concretando principios como el de la corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia. A más de establecer un conjunto de mecanismo de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos. (Congreso Nacional, 2003)

### **1.3 La corresponsabilidad paternal en la constitución del Ecuador**

Uno de los conceptos a ser considerados para asegurar la defensa y protección de los derechos de los menores en Ecuador, es precisamente la corresponsabilidad paternal orientada al cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre progenitores e hijos. Este principio constitucional establece la existencia de una igualdad de obligaciones económicas, afectivas, de cuidado, crianza, desarrollo integral y protección de padre y madre frente a sus hijos, y que guardan relación con el derecho a la vida, la supervivencia, y una vida digna.

La noción de corresponsabilidad parental (...) implica, en términos simples, el reparto equitativo de los derechos y deberes entre los padres, respecto de sus hijos<sup>19</sup>, tanto en el plano personal como en el patrimonial. Cuando los padres viven juntos esa responsabilidad se da en el ámbito de sus acuerdos implícitos; cuando se separan puede modificarse la forma de ejercer ciertos derechos, deberes o facultades, pero siguen siendo igual y conjuntamente responsables. (Acuña, 2013, pág. 28)

Según Acuña, los padres son los responsables directos del cumplimiento de los derechos y deberes de los menores, sin embargo, con frecuencia se puede encontrar situaciones que atentan el principio de corresponsabilidad de los padres, un ejemplo claro es el derecho de alimentos, debido a que en algunos casos se convierte en una suerte de campo de batalla donde los ex cónyuges o progenitores se enfrentan por defender sus intereses personales y no el de sus hijos afectando los derechos de los menores, dejando a un lado el deber de una maternidad y paternidad responsable.

El artículo 69 numerales 1 y 5 de la Constitución del Ecuador del 2008 establece con claridad las disposiciones que determinan la corresponsabilidad de los padres en el desarrollo integral de los menores convirtiendo al estado en garante para que se proteja los derechos de los niños, a través de leyes e instituciones encargadas de proteger las familias. En consecuencia uno de los factores que afecta directamente los derechos de los menores es la falta de correspondencia y responsabilidad entre los padres. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 53-54).

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en nuestra constitución sobre la corresponsabilidad paternal es necesario que los servidores judiciales determinen sus resoluciones apegados a derecho respetando los lineamientos constitucionales que garantizan el cumplimiento efectivo de los derechos de los menores. Cabe recordar que la crianza de un hijo no solo requiere del pago de una pensión alimenticia, sino de la madurez suficiente de sus padres para construir acuerdos sobre el cuidado, educación, desarrollo integral y la protección de los derechos de los menores.

Para que la corresponsabilidad se dé en la práctica, se debe ser responsable con uno mismo en relación con las otras propias obligaciones de toda clase,

por lo que “la corresponsabilidad por lo tanto, presupone la responsabilidad y es un valor más elevado que la responsabilidad. Aquélla, en efecto, asume su compromiso para actuar junto con otros en la construcción de una sociedad más justa...”. (Anzola, 2012, pág. 15)

Según Anzola, se debe entender que ser padre y madre implica una serie de conductas que giran en torno a la construcción de una sociedad positiva donde la responsabilidad debe ser el eje central para resolver los problemas familiares de forma responsable, consciente, pensando en buscar el bienestar de todos sus integrantes, pero sobre todo comprometiéndose a proteger el cuidado eficaz de los derechos de los niños contemplados en los tratados internacionales y las constituciones de cada país.

## **2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS**

### **2.1 El principio del interés superior del niño**

Este principio se desarrolla en el marco internacional, adaptándose en la legislación de cada país, convirtiéndose en una garantía para la protección de los derechos de los menores, incorporándose en la legislación ecuatoriana como producto de la adhesión de varios tratados internacionales en las últimas décadas, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y ratificada por nuestro país en 1990, con el propósito de que el estado, la sociedad y la familia brinden todas las garantías para su desarrollo integral y el pleno disfrute de sus derechos, otorgándoles un trato preferencial en todos los aspectos por ser considerados sujetos especiales de protección. (Aguilar, 2008, pág. 226)

El objetivo del artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, es velar porque el concepto jurídico indeterminado del interés superior del niño se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con las personas menores de edad. (Ravetllat & Pinochet, 2015).

Ravetllat y Pinochet señalan la importancia del principio del interés del niño en situaciones donde estén en juego sus derechos, invocando a las autoridades

judiciales y administrativas considerar este principio por considerarlos dentro de los grupos de atención prioritaria, a más de señalar que los actos de omisión de cualquier persona que atenten contra los menores, serán considerados como un delito.

En nuestra legislación el principio del interés superior del menor se encuentra en el Art. 44 en la Constitución de la República y en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia el mismo que hace hincapié en garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de sus derechos a través de medios efectivos implementado por las diferentes instituciones estatales y privadas que han sido creadas por el estado a través de leyes que buscan jurídicamente proteger a los menores, de tal forma que este principio debe entenderse como un pilar fundamental en la solución de los problemas en las cuales estén inmersos los menores, teniendo como un ejemplo claro el cumplimiento efectivo del pago de las pensiones alimenticias por parte de los alimentantes a los derechohabientes. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Según (LÓPEZ, 2015) El principio del interés superior del menor es un instrumento jurídico que permite asegurar el bienestar del menor en todos los ámbitos, obligando a los administradores de justicia a motivar sus resoluciones cuando esté de por medio sus derechos, convirtiéndose en una exigencia de las instancia e instituciones a examinar si este principio ha sido tomado en cuenta en el momento de tomar una decisión específicamente cuando varios intereses entran en juego o disputa resolviendo de manera favorable a los menores. (pág. 55)

La importancia del Código de la Niñez y Adolescencia es la regulación de todos los derechos de los menores a través del principio del interés del menor estableciendo un conjunto de normas que la contienen comprometiéndolo al estado, la sociedad y la familia el deber de garantizar que todos los menores que habitan en nuestro país tengan la oportunidad de tener un desarrollo integral a través del disfrute pleno de sus derechos sin discriminación alguna. El Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia señala con claridad que ninguna autoridad judicial o administrativa podrá inobservar las normas o

procedimientos para evitar violaciones a los derechos de los menores. Todas las normas de la legislación ecuatoriana deben invocar el principio del interés superior del niño cuando esté en controversia algún derecho de los menores. (Congreso Nacional, 2003)

Es importante mencionar la sentencia No. 356-16-SEP-CC del caso No. 0223-12-EP que emitió la Corte Constitucional el 09 de noviembre del 2016, en la cual su sentencia consideró el Principio del interés superior del menor. El caso consistió en que el abogado de la señora Amalia Yunganula Válesela presentó una acción extraordinaria de protección por cuanto la Corte Provincial de Justicia del Cañar resolvió inadmitir el recurso de apelación en contra de la sentencia del Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Azuay que declaró sin lugar la demanda de alimentos presentada en contra de su padre que vive en Ecuador, por falta de competencia del juzgador, en razón de que la menor está radicada en Estados Unidos considerando que el Art. innumerado 34 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que la demanda de alimentos debe ser presentada en el domicilio del titular del derecho. (SENTENCIA N.º 356-16-SEP-CC, 2016)

Uno de los argumentos básicos que señaló el abogado de la demandante fue que la sentencia de primera instancia inobservó el principio del interés superior del niño, porque le privó a una menor que legalmente está reconocida por su progenitor, de su legítimo derecho de recibir alimentos. De igual forma la Corte Constitucional en su sentencia específicamente en el numeral 2 determina que se vulneró el principio del interés superior del niño, respecto a la prevalencia de sus derechos sobre los de las demás personas que establece los artículos 44 y 45 de la Constitución aceptando la acción extraordinaria de protección en la que disponen dejar sin efecto la resolución emitida por la Corte Provincial de Justicia del Cañar, para que a su vez otros jueces de la misma Corte conozcan el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la demandante en observancia de una aplicación integral de esta decisión constitucional.

## **2.2 El derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana.**

“La obligación principal del Estado es la de adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a la alimentación adecuada para todas las personas que están bajo su jurisdicción”. (Jusidman, 2014, pág. 89). Según Jusidman, el derecho de alimento es la obligación legal que tienen los padres y familiares de otorgar los recursos económicos necesarios para que los menores puedan disponer no solamente de las necesidades fisiológicas a través de la comida, sino que además comprende cubrir otras necesidades como vestuario, educación, vivienda, entre otros, siendo un derecho importantísimo para el desarrollo integral de los menores, para la cual el estado se convierte en garantista del cumplimiento de este derecho.

En el caso de Ecuador este derecho es exigido mayoritariamente por las madres que se han separado de sus esposos y no cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir con las necesidades de los menores, y en muchos casos se torna en una situación conflictiva por cuanto muchos responsables de cumplir con este derecho incumplen y en ocasiones se valen de actuaciones ilegales para evadir sus responsabilidades.

En el Ar. 83 numeral 16 de la Constitución determina el deber de los padres y madres de asistir y alimentar a sus hijos. Además el derecho de alimentos está regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia a partir del Título Quinto que consta de 45 artículos, dos disposiciones generales, ocho disposiciones transitorias y una disposición final. Este Código es de vital importancia por cuanto regula el goce y ejercicio de los derechos de alimentos de los menores, estableciendo políticas, organismos, procedimientos adecuados para proteger este derecho, incluyendo sanciones como la prisión para aquellos que lo incumplen. (Congreso Nacional, 2003)

Este derecho está constituido por los siguientes elementos: Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente que le permita cubrir con su necesidad básica para vivir; salud integral que incluye su prevención, atención médica para una buena condición física y mental; educación que permita al menor tener la oportunidad de adquirir los conocimientos y destrezas necesarios para su formación personal y profesional; cuidado en el ámbito personal, emocional y



familiar; vivienda que le garantice un espacio físico seguro, adecuado y con todos los servicios básicos para desarrollar sus actividades personales y familiares; rehabilitación mediante tratamientos de terapias y tratamientos en caso que lo requiera; además de vestuarios, transporte, cultura, lo que demuestra que este derecho cubre múltiples necesidades para lograr la protección integral del menor

La legislación ecuatoriana reconoce a los menores como titulares de derechos, que no es nada más que reconocerlos como sujetos con capacidad y aptitud para ejercerlos por sí mismo o por sus representantes, según el art. innumerado 4 del Código de la Niñez y Adolescencia tienen derecho a reclamar alimentos: Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios tomando en cuenta la presente norma; Los adulto o adultas hasta la edad de 21 años que se encuentren cursando estudios y que no cuenten con recursos propios y suficientes; Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o problemas físicos y mentales que les impida generar recursos para subsistir por sus propios medios.

En lo referente a la prestación de alimentos los padres son los obligados principales de cubrir con este derecho, en caso de no poder cubrirlos se obligará por orden de sucesión a sus abuelos, a los hermanos que hayan cumplido 21 años y a los tíos, demostrando así que por ninguna circunstancia los menores quedaran desprovisto de este derecho especialísimo pues inclusive se garantiza este derecho a los menores de hijos de padres o madres migrantes, dotándolos de los recursos necesarios para asegurar el cobro efectivo de la pensión alimenticia.

En relación al incidente para aumento o disminución de la pensión alimenticia se debe considerar si ha variado la situación de la capacidad del alimentante y la necesidad del derechohabiente, se podrá solicitar al mismo juez que fijó la pensión alimenticia que revise la solicitud para el aumento o la disminución de la pensión de alimentos. Un aumento de la pensión de alimentos se podrá dar en situaciones que el alimentante haya mejorado su condición económica en relación al inicio del juicio. Una rebaja de alimento se podrá dar cuando las

necesidades del alimentario aumenten por cualquier razón como estar desempleado por la pérdida de su trabajo, o la presencia de una nueva carga familiar. La disminución nunca podrá ser inferior a lo establecido en la ley.

### **SOLUCIÓN AL PROBLEMA**

Para el desarrollo del proceso de titulación, y como directriz inicial de la presente investigación se planteó el reactivo práctico de conformidad con lo siguiente:

Dentro del juicio de alimentos se presenta la demanda de incidente de rebaja de la pensión alimenticia, la cual está fijada en 80,86 dólares americanos. El alimentante presenta un acta transaccional donde se determina la rebaja de la pensión alimenticia en la cantidad de 60,00 dólares americanos mensuales más beneficio de ley por cuanto mantiene otro hijo. La madre del alimentario alega que en el acta transaccional el valor fijado es inferior a lo que ordena la ley, y su hijo está por entrar al colegio.

Resuelva en virtud de los hechos planteados.

El objeto de la controversia se centra en el acta de transacción que presenta el alimentante con la finalidad de solicitar una rebaja de alimento, justificando la presencia de una nueva carga familiar, sin embargo el valor planteado es inferior a lo que establece la ley. En primer lugar hay que determinar que legalmente no existe transacción por cuanto una de las parte no está de acuerdo con el valor fijado, además hay que considerar que el valor de la pensión alimenticia en el incidente de rebaja no podrá ser inferior a lo establecido por la ley, la solución sería que el alimentante plantee en el incidente de rebaja el valor que establece la ley tomando en cuenta el número de carga familiares y sus ingresos mensuales para que el juez haciendo uso de su facultad determine conforme a derecho.

## CONCLUSIONES

- El estado a través de sus instituciones públicas y privadas incorpora políticas que ejecutan y controlan los programas dirigidos a los menores con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y lograr así su protección integral.
- El estado, la familia y la sociedad cumplen un rol fundamental en la protección de los derechos de los menores asumiendo las responsabilidades y medidas necesarias para que se garantice el pago de las pensiones alimenticias acorde como se establece en la legislación ecuatoriana.
- El Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación que tienen los padres y familiares en el pago de las pensiones alimenticias de forma oportuna, a través de su normativa garantizando así los derechos de los menores consagrados en la constitución del Ecuador y los tratados internacionales.
- El principio de la corresponsabilidad paternal establecido en la Constitución exige el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre progenitores e hijos para lograr el desarrollo integral de sus hijos garantizando el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.
- El principio del interés superior del niño se convierte en un instrumento jurídico, obligando a los administradores de justicia a motivar sus resoluciones cuando esté de por medio sus derechos como el cumplimiento efectivo del pago de las pensiones alimenticias a los derechohabientes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acuña, M. (2013). EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 20(2), 21-59. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articuloBasic.oe?id=371041345002>
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223-247. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oe?id=82060110>
- Anzola, A. (2012). LA CORRESPONSABILIDAD COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA. *Cuestiones Constitucionales*(26), 3-29. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articuloBasic.oe?id=88523358001>
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de Consultora Aseguradora del Pacífico: <https://goo.gl/p3vLGv>
- Instituto de Historia. (2017). LOS DERECHOS DEL NIÑO EN CHILE: UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA, 1910-1930. *Historia (Santiago)*, 40(1), 129-164. Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-71942007000100005](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942007000100005)
- Jusidman, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud Pública de México*, 56(1), S86-S91. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oe?id=10632374013>
- LÓPEZ, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias*, 13(1), 51-70. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oe?id=77338632001>
- Lozano, A. (2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14(1), pp. 67-79. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articuloBasic.oe?id=77344439003>

- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Ovalle, J. (2016). DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLIX(146), 149-177. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42746483005>
- Ravetllat, I., & Pinochet, R. (2015). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU CONFIGURACIÓN EN EL DERECHO CIVIL CHILENO. *Revista chilena de derecho*, 903-934.
- Rentería, A. (2008). DERECHOS HUMANOS. JUSTIFICACIÓN Y GARANTÍAS. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*(28), 87-108. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363635634005>
- SENTENCIA N.º 356-16-SEP-CC, 0223-12-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 9 de Noviembre de 2016).
- Unidas, O. d. (s.f.). *UNICEF COMITÉ ESPAÑOL* . Obtenido de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>